POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA C.N.S.C. No. 2180 DE 2021, CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

LA SECRETARÌA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades conferidas mediante Decreto No.012 de 2004, modificado por el Decreto 154 de 2005 y en desarrollo de las funciones establecidas en el Decreto 261 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, todos los empleados en los órganos y Entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de la Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos.

Que el Artículo 130 de la Constitución Política creó la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC. Como un organismo autónomo de carácter permanente del Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa excepto los especiales de origen constitucional.

Que mediante Resolución No CNSC.10591 del 22 de agosto de 2023, *"Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC -20202000120575 del 3 de diciembre de 2020"*, se reglamentó todo lo concerniente a las audiencias.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones Educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 227 *"Por el cual se modifica el Acuerdo de Convocatoria No. 20212000021446 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 159 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2180 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"*, se modificó la convocatoria en el marco del proceso de selección.

Que, cumplida todas las etapas *"en el marco del Proceso de Selección No. 2180 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"*, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Resolución No. **2023RES-400.300.24-073724** *" Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR , identificado con el Código OPEC No. 184321 , en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA , Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"*

Que el señor OSCAR JULIO BRINEZ BERSINGER, identificado con CC No. 73240196, ostenta los títulos de Ingeniero de Producción - Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ-, Especilaista en Multimedia para la Docencia – UCC, Magister en Gestión de la Tecnologia Educativa – UDES.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 10591 de 22 de agosto del 2023 *"Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020"*, este Despacho de la Administración Distrital desarrolló la audiencia pública previa convocatoria, lo anterior, con el fin de realizar el proceso de escogencia de la Institución Educativa por parte de los aspirantes en estricto orden del mérito.

Que, el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 915 del 01 de junio de 2016 establece: *"Nombramiento en período de prueba y evaluación.* ***Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible."***

Que, en observancia de los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.1.23 del Decreto 915 del 01 de junio de 2016, una vez el educador supere el periodo de prueba en los términos establecidos en el artículo 32 del Decreto Ley 1278 de 2002, adquiere los derechos de carrera en el cargo que fue nombrado y deberá ser inscrito en el escalafón docente o actualizado en el escalafón docente, una vez finalice el mismo. Al respecto, se indica: *"Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002* ***adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo."***

Que, los elegibles con título profesional diferente al título de Licenciado en Educación deberán acreditar a más tardar al momento de quedar en firme la calificación de la superación del periodo de prueba, que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación superior, so pena de la sanción aquí descrita. En el evento de estar cursando un programa de Especialización, Maestría o Doctorado en Educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Al respecto, el artículo 2.4.1.4.1.4. del Decreto 1075 de 2015 indicó:

> ***"ARTÍCULO 2.4.1.4.1.4. Inscripción en el Escalafón Docente.*** *Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.*
>
> *El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*
>
> *Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.*
>
> ***De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.***
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje*

de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente. La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del periodo de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador.»

(Parágrafo 1, modificado por el Art. 7 del Decreto 2105 de 2017)

Que, mediante Resolución No. **2023RES-400.300.24-073724** *" Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR , identificado con el Código OPEC No. 184321 , en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA , Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"*

Que el otrora Municipio de Barrancabermeja, Hoy Distrito de Barrancabermeja, fue certificado para el manejo de la Educación, lo anterior, según lo expuesto en la Resolución N°. 2988 del 18 de diciembre de 2002 y en virtud de ello, estableció su planta de cargos mediante Decreto N°.011 de 2004 (modificado por el Decreto 121 de 2015), previa viabilidad por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico 2015-EE-065725 del 23 de junio del 201; con lo anterior, se confirma que la Secretaria de Educación de Barrancabermeja es la dependencia encargada de la administración del servicio público en el Distrito de Barrancabermeja, y es la que provee los nombramientos de los Docentes, Directivo Docentes a efectos de garantizar el derecho a la educación de niños y jóvenes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja en uso de las facultades conferidas en la Ley;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRESE en **PERIODO DE PRUEBA** para desempeñar el cargo de **Directivo Docente- RECTOR.**, de la Planta Global de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Distrito de Barrancabermeja a:

Posición en lista	CC No.	Nombres y Apellidos	Puntaje	Institución Educativa	Grado
1	73240196	OSCAR JULIO BRIÑEZ BERSINGER	75.47	Técnico Superior Industrial	3CM

PARÁGRAFO 1: El presente nombramiento en periodo de prueba se encuentra supeditado a cualquier medida cautelar y/o decisión judicial que lo suspenda, revoque y/o modifique.

PARÁGRAFO 2: Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5 parte 4, Libro 2 del presente decreto.

PARÁGRAFO 3: La asignación salarial será la establecida por el Gobierno Nacional, conforme lo expuesto en el Decreto 0887 del 02 de junio de 2023, que para ese caso corresponde según el grado de escalafón, **3CM**, correspondiente a SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($7.178.732,=)

ARTÍCULO SEGUNDO: El Docente que no supere el periodo de prueba, si era servidor publico docente nombrado en propiedad, será regresado a la docencia a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio, sin que ello se constituya impedimento para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO. El Docente nombrado deberá tomar posesión del cargo y su régimen salarial y prestacional, será establecido en el Decreto No.1278 de 2002, la ley 812 de 2003 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha del inicio de labores, debidamente certificada por la Institución Educativa a la cual se asignó.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Barrancabermeja, 30 de octubre de 2023

HEYNER MANCERA RINCÓN
Secretario de Educación Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Rebeca Martínez Almanza Profesional Universitario		30 de octubre de 2023
Revisó aspectos jurídicos	William Ortega Bautista CPS Profesional de Apoyo		30 de octubre de 2023
Aprobó	Cristian Javier Valle Jaimes Profesional Especializado Líder Talento Humano		30 de octubre de 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			